

Reglamento interno del Comité de Gestión del Programa de iniciativa comunitaria INTERREG III B AZORES-MADEIRA-CANARIAS

El Programa de Iniciativa comunitaria INTERREG III B espacio Azores-Madeira-Canarias, aprobado por Decisión de la Comisión C(2001) 4015 de 13 de diciembre de 2001, prevé en sus disposiciones de aplicación (Capítulo IV, punto 2.1) la constitución de un Comité de Gestión, que establecerá su Reglamento interno.

Artículo 1. Composición.

En el Comité de Gestión del programa de iniciativa comunitaria INTERREG III B espacio Azores-Madeira-Canarias estarán representados como miembros las siguientes instituciones:

- Un representante de las Administraciones nacionales de cada Estado miembro participante en el Programa,
- Dos representantes de la región de Canarias,
- Dos representantes de las regiones de Azores y Madeira,
- Un representante de la Autoridad de Gestión,
- Un representante de la Autoridad de Pago.

También podrá formar parte del Comité de Gestión, con estatus consultivo, un representante de la Comisión Europea.

El Secretariado del Comité de Gestión estará garantizado por el Secretariado Técnico Común.

Las instituciones y organizaciones representadas en el Comité podrán designar un titular y un suplente. Estas instituciones y organizaciones fomentarán que, en la medida de lo posible, el número de hombres y mujeres que participen en el Comité sea equilibrado.

También podrán ser invitadas a asistir a las reuniones del Comité de Gestión representantes de otros organismos implicados en la ejecución del Programa, asesores externos que colaboren en las tareas de seguimiento y evaluación y otras que se consideren pertinentes.

Artículo 2. Funciones.

Las funciones atribuidas al Comité de Gestión son las establecidas en el Programa de Iniciativa Comunitaria y las previstas en el presente Reglamento Interno.

El Comité de Gestión será el responsable de la selección y aprobación de los proyectos y desempeñará las siguientes funciones:

- a) En el proceso de selección de proyectos, adoptar la decisión final sobre su aprobación, de acuerdo con las dotaciones financieras establecidas en el Programa y en el complemento de Programación.

- b) Supervisar y controlar regularmente los informes de seguimiento y los informes anuales.
- c) Asegurar la coordinación con otros programas INTERREG.
- d) Proponer al Comité de Seguimiento, de acuerdo con sus competencias, el programa de trabajo del Secretariado Común.
- e) Proponer al Comité de Seguimiento adaptaciones del Programa, así como proponer la aprobación y aplicación del Complemento de Programación.
- f) Aprobar el Reglamento interno del propio Comité de Gestión.
- g) Establecer procedimientos en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3. Presidencia.

1. La Presidencia del Comité de Gestión del PIC INTERREG III B Azores-Madeira-Canarias será ejercida durante toda la vigencia del Programa por la Región Autónoma de Madeira en representación del Estado Portugués, y será asegurada por la siguiente institución:

Gestión Regional de INTERREG III- Calçada de Santa Clara, nº 38, 9000-036, Funchal, Madeira.

2. Corresponderá a la Presidencia:

- a) Representar al Comité de Gestión.
- b) Acordar y preparar la convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Comité.
- e) Asegurar el cumplimiento del Reglamento interno.
- f) Comunicar a la Autoridad de Gestión el nombramiento de los miembros del Comité de Gestión, los cuales podrán ser sustituidos por los organismos u organizaciones que los nombren.

Artículo 4. Miembros.

Corresponde a los miembros del Comité de Gestión:

- a) Participar en el debate de las sesiones.
- b) Participar en los acuerdos en la forma que se determina en el artículo 6. El representante de la Comisión participará a título consultivo.
- c) Expresar su parecer sobre los temas que se traten y proponer, si fuera el caso, la incorporación de algún punto en el Orden del día de las reuniones siguientes.
- d) Formular preguntas.

Artículo 5. El Secretariado.

El Secretariado del Comité de Gestión tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Presidencia para su aprobación la agenda de las reuniones del Comité de Gestión.
- b) Enviar por orden de la Presidencia, con una antelación mínima de tres semanas, la convocatoria de las reuniones y la documentación pertinente a los miembros del Comité, por correo electrónico siempre que sea posible.
- c) Los miembros del Comité podrán proponer nuevos puntos del orden del día al Presidente hasta una semana antes de la fecha de celebración del Comité.
- d) Elaborar los informes que serán presentados al Comité de Gestión, para lo cual será enviada con la antelación suficiente toda la información necesaria por parte de todos los organismos que intervienen en la ejecución del Programa.
- e) Redactar el Acta de las sesiones del Comité. Se redactará un acta de cada reunión la cual especificará los asistentes, la agenda de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se celebró, los puntos principales de los debates y el contenido de los acuerdos adoptados si fuera el caso.
Las Actas serán aprobadas a más tardar en la sesión siguiente, pudiendo, no obstante, el Secretariado emitir con antelación la certificación sobre los acuerdos específicos que hayan sido adoptados.
En las certificaciones de los acuerdos adoptados emitidas previamente a la aprobación del Acta se hará constar expresamente esa circunstancia.
- f) Tener a disposición de los miembros del Comité de Gestión en todo momento la información que haya sido preparada por el Secretariado para las reuniones del propio Comité.
- g) Coordinar las tareas propuestas al Comité de Gestión, cuando lo solicite el Presidente del mismo.
- h) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
- i) Archivar toda la documentación relativa a los trabajos llevados a cabo por el Comité de Gestión.

Artículo 6. Convocatorias, sesiones y funcionamiento

- a) Las reuniones del Comité serán convocadas por la Presidencia, al menos dos veces al año, por iniciativa propia o por solicitud de la mayoría de sus miembros.
- b) Asistirán a las reuniones los miembros designados y los que, si fuere el caso, hubieran sido convocados.

- c) El Comité estará válidamente reunido y sus acuerdos considerados válidos si por lo menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, entre los cuales estará el Presidente, se encuentran presentes al inicio de la sesión.
- d) La sesión comenzará con la lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior y del Orden del día, previamente remitidos a los miembros del Comité. La reunión continuará de acuerdo con el orden del día.
- e) No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo cualquier asunto que no figure en el Orden del día, salvo cuando se declare la urgencia de tratar dicho asunto mediante el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Comité.
- f) Se redactará un Acta de todas las sesiones que celebre el Comité, que recogerá los puntos debatidos y los acuerdos adoptados, y que será enviada a todos los miembros del Comité, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de celebración. Las observaciones o modificaciones a dicha Acta deberán ser remitidas al Secretariado Común en el plazo máximo de dos semanas tras la recepción del Acta. Todas estas comunicaciones deberán hacerse, en la medida de lo posible, mediante correo electrónico.
- g) El Acta, con las modificaciones propuestas, se presentará para su lectura, discusión y aprobación en la agenda de la reunión siguiente del Comité.
- h) El Comité adoptará las decisiones por consenso. La Presidencia velará para que se alcance una decisión por consenso.
- i) El Comité podrá adoptar sus decisiones, excepcionalmente, mediante procedimiento escrito entre sus miembros, cuando la Presidencia considere la existencia de circunstancias que lo justifiquen. El plazo de contestación será de tres semanas desde la fecha de recepción de los documentos y, transcurrido dicho plazo, si no hubiera comentarios, se considerará adoptado el documento presentado. Este procedimiento escrito será también por correo electrónico siempre que sea posible.
- j) Los debates del Comité serán considerados de carácter confidencial.

Artículo 7. Modificación del Reglamento Interno.

El presente Reglamento interno podrá ser modificado por el Comité a propuesta de la Presidencia, por iniciativa propia o mediante solicitud de cualquier miembro del mismo.

El Comité adoptará la decisión de modificación por consenso, después de oído el representante de la Comisión.